



Notaría Séptima de Quito

00000 5

ESCRITURA NÚMERO 3944
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
LIMERICKPHARMA CIA. LTDA.
OTORGADA POR
SRA. SONIA LUCÍA SANDOVAL ZAMBRANO
SRTA. VERÓNICA LUCÍA BENALCÁZAR SANDOVAL
CAPITAL SOCIAL: US\$ 2.000
MG
DÍ 3 C.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, día veinte y dos de abril del año dos mil nueve; ante mí el Notario Séptimo del Cantón, doctor Luis Vargas Hinostroza, comparecen la señora SONIA LUCÍA SANDOVAL ZAMBRANO, casada, por sus propios derechos; y, la señorita VERÓNICA LUCÍA BENALCÁZAR SANDOVAL, soltera, también por sus propios derechos; las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad, mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía que en

Dr. Luis Vargas Hinostroza



fotocopias certificadas adjunto, advertidos que fueron por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción dicen: que elevan a escritura pública la siguiente minuta:- **SEÑOR NOTARIO:-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste el Contrato Social de Compañía, que mediante este instrumento celebran los comparecientes, de acuerdo a las siguientes estipulaciones y cláusulas.- **ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura y por sus propios derechos las siguientes personas; Sonia Lucía Sandoval Zambrano, de estado civil casada y Verónica Lucía Benalcázar Sandoval, de estado civil soltera, de ocupación empleadas privadas; de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse.- **ARTICULO SEGUNDO.- CONTRATO DE COMPAÑÍA.-** Las comparecientes declaran la voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, uniendo sus capitales, para emprender en operaciones mercantiles y participar de las

utilidades de la sociedad; siguiendo esta empresa las regulaciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y de los presentes Estatutos que a continuación se expresan: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMERICKPHARMA CIA. LTDA.- **ARTICULO TERCERO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará LIMERICKPHARMA CIA. LTDA.- **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o representaciones tanto dentro del territorio ecuatoriano como en cualquier otro país, previa Resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN.-** La duración será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el competente Registro Mercantil.- **ARTICULO SEXTO. OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: a) Manufacturación de medicamentos de uso humano, por sí misma y/o por manufacturación indirecta; b) Comercialización, representación, importación y exportación de sus productos terminados o de otras empresas nacionales o internacionales a las que represente como medicamentos de uso humano

Dr. Luis Vargas Hinostroza



cosméticos, veterinarios, suplementos alimenticios, así como de materias primas, materiales de empaque, maquinaria e instrumental relacionado con el objeto social;

c) En cumplimiento de estos fines la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, podrá aceptar representaciones, agencias y mandatos que tengan relación con este objeto social de la compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.- CAPITAL E INTEGRACIÓN.**- El capital de la Compañía estará formado por las aportaciones de los socios, siendo su monto de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en dos mil PARTICIPACIONES de UN DÓLAR cada una, pagado en numerario de acuerdo al siguiente cuadro de integración del capital:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE DE APORTACION	TIPO DE INVERSION
Sonia Lucia Sandoval Zambrano	\$ 1000	\$ 1000	1000	50%	Nacional
Verónica Lucia Benalcázar Sandoval	\$ 1000	\$ 1000	1000	50%	Nacional
TOTAL	\$2000	\$ 2000	2000	100%	Nacional

El capital pagado en numerario se ha depositado en uno de los Bancos de la ciudad de Quito, a nombre de la Compañía en formación en la cuenta especial de Integración de Capital, Certificado Bancario que se agrega como documento habilitante al presente instrumento público.-

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE

CAPITAL.- La Compañía podrá acordar el Aumento de Capital Social, siempre que se haya pagado por lo menos el cincuenta por ciento del capital inicial o, del aumento anterior.- Si se acordase el aumento del Capital Social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.- La Compañía no podrá decidir sobre reducción del Capital Social, si esto implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas.- **ARTICULO**

NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La

Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, debiendo llevar las firmas del Presidente y del Gerente General.- **ARTICULO**

DÉCIMO- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- La

participación o participaciones que tiene

Dr. Luis Vargas Hinostroza



socio en la Compañía, son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social, en la forma dispuesta por la Ley de Compañías.- Las participaciones serán también transmisibles por herencia y siendo varios los herederos, estarán representados en la Compañía por una persona que designasen para el efecto.- **ARTICULO**

DÉCIMO PRIMERO.- DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un Fondo de Reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social.- En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este fin.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO-**

REPARTO DE UTILIDADES.- Los socios tendrán derecho a percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de las participaciones sociales pagadas.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-**

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía se limita exclusivamente al monto de sus participaciones individuales determinadas en el presente Contrato Social y en la proporción que se ha establecido en el mismo.- En consecuencia percibirán los beneficios que les correspondiese a prorrata de las

participaciones sociales efectivamente pagadas por ellos.- En lo que atañe a los demás derechos y obligaciones de los socios, estos son los determinados en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto..- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS:** a) Junta General Ordinaria; y b) Junta General Extraordinaria.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en el Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando

Dr. Luis Vargas Hinostroza



convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- **ARTICULO**

DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- A la Junta General de socios, validamente constituida le corresponde las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente General de la Compañía, fijar sus remuneraciones conocer sus excusas y resolver sobre su remoción por causas legales; b) Conocer y resolver acerca de los balances, anexos, cuentas y el informe que debe presentar anualmente el Gerente General de la Compañía; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; d) Autorizar la transferencia o el gravamen de cualquier bien inmueble de la Compañía; e) Acordar las modificaciones al Contrato Social; f) Interpretar los presentes Estatutos, dictar los reglamentos y normas que considere convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; g) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar los liquidadores y fijar su retribución; h) Resolver la apertura o supresión de sucursales o agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; i) Aprobar las Actas y



resoluciones que se den en las Juntas Generales; j) Autorizar a los socios la Cesión de sus participaciones entre ellos o a terceras personas y consentir en el ingreso de nuevos socios; k) Acordar la exclusión del socio por cualquiera de las causales previstas en la Ley; l) Ejercer fiscalización de las actividades de la Compañía o determinar la forma en que ésta fiscalización se efectúe; m) Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando conste en la Convocatoria, salvo el caso de Junta Universal; n) Las demás atribuciones determinadas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- CONVOCATORIA A**

JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita, la misma que será suscrita por el Presidente de la Compañía, en cuyo contenido deberá constar el motivo por el cual se convoca, el día, la fecha, lugar y hora de reunión. La Convocatoria debe recibirse por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Junta.- Los socios podrán concurrir a ella personalmente o por medio de un representante.-

La representación se conferirá mediante carta poder, dirigida a la Compañía, con carácter especial para cada Junta o mediante Notarial legalmente conferido.- El o los socios

Dr. Luis Vargas Hinostroza



que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al administrador, la Convocatoria a Junta General de Socios para tratar asuntos que indiquen en su petición.- Si el administrador rehusare hacer la Convocatoria o no la hiciese dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha Convocatoria.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA

JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios se entenderá validamente integrada cuando concurriesen en primera Convocatoria más de la mitad del Capital Social.- Si por cualquier razón no se integrase la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria y la Junta se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.-

ARTICULO VIGÉSIMA SEGUNDO.- PRESIDENCIA,

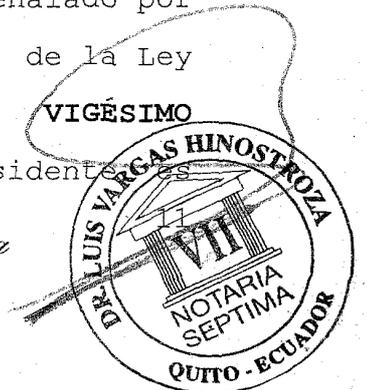
SECRETARIA Y ACTA DE JUNTA.- Las Juntas

Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por el Presidente Ad-Hoc que la Junta designase en cada caso por ausencia del Presidente.- Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía o la persona que la Junta designase con carácter de Secretario Ad-



Hoc, por ausencia del titular. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario; de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva, se incorporará también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido puesto en conocimiento de la Junta General. Las Actas de Juntas Generales serán autorizadas por el Presidente y Secretario de la Junta, se registrarán por el Artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. Dichas Actas se extenderán en hojas móviles, escritas al anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos del Capital Social concurrente a la reunión, siempre que tal mayoría represente a más del cincuenta por ciento (50%) de dicho capital.- Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco, así como las abstenciones se sumarán a la mayoría, téngase en cuenta lo señalado por el Artículo ciento diez y siete (117) de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente

Dr. Luis Vargas Hinostroza

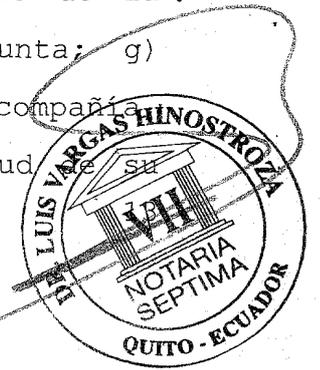


elegido por la Junta General de Socios y en caso de falta o ausencia es reemplazado por el Gerente General. El Presidente podrá o no ser socio de la Compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un periodo igual o indefinidamente.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de Juntas Generales de Socios así como convocarlas; b) Súper vigilar y supervisar la correcta marcha de la Compañía; c) subrogar al Gerente General en casos de ausencia, impedimento o incapacidad temporal, d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas en Junta de Socios e) Colaborar con el Gerente General en procura del control de los negocios sociales y de la buena marcha de la Compañía; f) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de los estatutos y de las resoluciones de la Junta General; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación no negociables y las Actas de Junta General; h) Intervenir en todos los actos que por resolución de la Junta General deba realizar a nombre de la Compañía; i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que le declare la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la



compañía es elegido por la Junta General de Socios pudiendo ser éste socio o no de la Compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones son las siguientes: a) Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta General de Socios y de la Compañía; b) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria su informe de actividades, balance anual y las cuentas de perdidas y ganancias, así como las propuestas de distribución de beneficios; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la contabilidad y los libros que exige la Ley de Compañías, Código de Comercio y que se de cumplimiento a las Leyes Tributarias y laborales, que afecten a la Compañía; d) Contratar y remover a los empleados de la Compañía, fijar sus sueldos y salarios, aceptar renunciaciones y celebrar cualquier tipo de acuerdos y transacciones; e) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la sociedad, los mismos que de ser en dinero se depositarán en la cuenta o cuentas corrientes que se abrirán en uno de los bancos de la localidad; f) Girar contra las cuentas corrientes y otras de la Compañía con su sola firma o conjunta; g) Comparecer a juicio a nombre de la compañía sea esta actora o demandada, en virtud

Dr. Luis Vargas Hinostroza



representación legal, pudiendo para ello otorgar poder especial o procuración judicial. h) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía, sugiriendo enmiendas, reformas y experiencias para su mejor desempeño; i) Subrogar el Presidente de la Compañía en la Administración de la misma, en caso de falta o ausencia o impedimento de este y convocar a la Junta General de Socios, la misma que deberá designar su reemplazo, si la falta o ausencia fuesen definitivas; j) suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación, k) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en estos Estatutos, por la Junta General o por los Reglamentos de la Sociedad.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEXTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-

La Representación Legal, judicial o extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente General o a quien por cualquier causa estuviese reemplazándole de conformidad con el presente estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

DURACIÓN DE FUNCIONES.- Es obligación de la Junta General elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán en su funciones dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente, estando obligados a actuar bajo la denominación objetiva de la Compañía,



Notaría Séptima de Quito

0000012

cuando estén representando a la misma. A pesar de haber concluido el periodo de sus funciones, deberán continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la

Compañía para todos los fines serán computados

desde el primero de Enero al treinta y uno de

diciembre de cada año; es decir un año

calendario. El primer ejercicio será desde la

fecha de inscripción en el Registro Mercantil

hasta el treinta y uno de diciembre del año en

curso. Al final de cada ejercicio económico se

realizará el inventario y el balance general

con el estado de situación del activo y del

pasivo de la Compañía, documentos que serán

puestos a consideración de la Junta General de

Socios, de conformidad con lo establecido en la

Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Será causa de

Disolución y Liquidación de la Compañía: a) El

cumplimiento del término fijado en este

contrato; b) La conclusión de las actividades

para las que se estableció o la imposibilidad

manifiesta de concretar el fin social; c) La

pérdida del cincuenta por ciento o más del

Capital Social y reservas; d) La fusión

absorción en los términos establecidos

Dr. Luis Vargas Hinostroza



Ley de Compañías; e) El acuerdo de los socios o de la Junta General; f) El traslado de domicilio principal de la Compañía a país extranjero; g) La resolución judicial o de la Superintendencia de Compañías y en los demás casos previstos en la Ley.- Una vez disuelta la Compañía se procederá a liquidarla de acuerdo a las disposiciones contempladas y establecidas en la Ley de Compañías y demás pertinentes.-

ARTICULO TRIGÉSIMO.- REMANENTE.- El Remanente del patrimonio una vez efectuada la liquidación de la Compañía, será distribuido entre los socios o en proporción a las participaciones sociales pagadas de cada uno.- **ARTICULO**

TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y su responsabilidad estará limitada al monto de sus participaciones sociales.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- MUERTE,**

INTERDICCIÓN O QUIEBRA DE LOS SOCIOS.- La sociedad no se liquidará por muerte, interdicción o quiebra de los socios. La quiebra de la compañía no comporta la de los socios.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** En todo

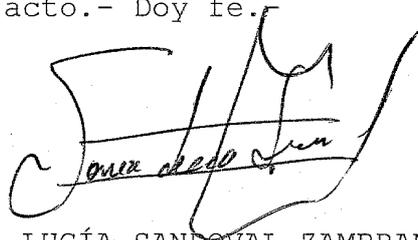
lo que no estuviese previsto en los presentes Estatutos, se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías y demás Leyes de la República.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás



0000013

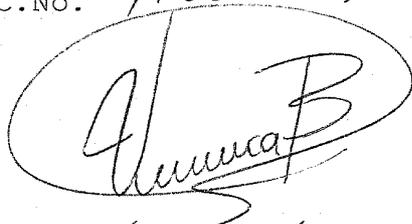
Notaría Séptima de Quito

cláusulas de rigor para la plena validez de este contrato.- (firmado) Abg. Esthela Quishpe A., Matrícula número once mil novecientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que las otorgantes aceptan en todas y cada una de sus partes; para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a las comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.



Sonia Lucía Sandoval Zambrano

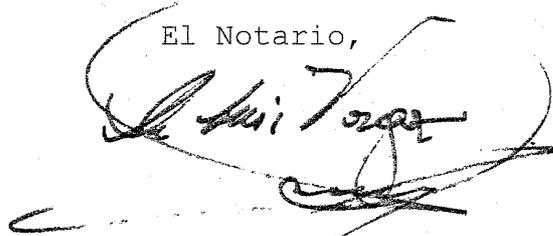
SRA. SONIA LUCÍA SANDOVAL ZAMBRANO
C.C.No. 170608457-9.



Verónica Lucía Benalcázar Sandoval

SRTA. VERÓNICA LUCÍA BENALCÁZAR SANDOVAL
C.C.No. 171836406-8

El Notario,



Luis Vargas Hinostroza

Dr. Luis Vargas Hinostroza





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 22 DE ABRIL DEL 2009

Mediante comprobante No. 290513161

, el (la) Sr.(a)(ita)

ESTHELA QUISHPE A.

con CI # 1714727623

consignó en este Banco la cantidad de

2.000,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

LIMERICKPHARMA CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	SANDOVAL ZAMBRANO SONIA LUCIA	US.\$.	1.000,00
2	BENALCAZAR SANDOVAL VERONICA LUCIA	US.\$.	1.000,00
3		US.\$.	
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
16		US.\$.	
17		US.\$.	
18		US.\$.	
19		US.\$.	
20		US.\$.	
21		US.\$.	
22		US.\$.	
23		US.\$.	
24		US.\$.	
25		US.\$.	
26		US.\$.	
27		US.\$.	
28		US.\$.	
29		US.\$.	
30		US.\$.	
31		US.\$.	
32		US.\$.	
33		US.\$.	
34		US.\$.	
	TOTAL	US.\$.	2.000,00

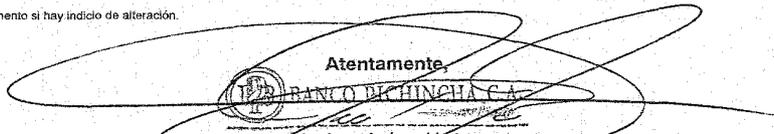
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,


CHRISTIAN ARIAS NOBOA
 Supervisor de Servicios al Cliente
FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7241591
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VASQUEZ QUILOANGO VICENTE XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/04/2009 09:07:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- LIMERICKPHARMA CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





Dr. Luis Vargas Hinostroza

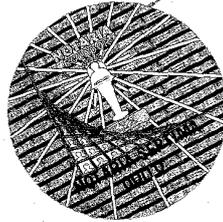
0000015

torgó ante mí; en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA, de la escritura de constitución
de LIMERICKPHARMA CIA. LTDA., sellada y firmada
en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

Luis Vargas

Dr. Luis Vargas Hinostroza

Notario Séptimo de Quito

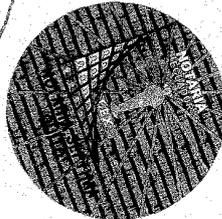


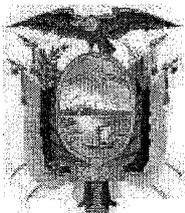
Notaria Séptima del Cantón Quito

Razón: con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía LIMERICKPHARMA CIA. LTDA., celebrada en esta notaria con fecha veinte y dos de abril del año dos mil nueve, tome nota de la RESOLUCION No. 09.Q.IJ.001712 emitida por la Superintendencia de Compañías con fecha veinte y cuatro de abril del año dos mil nueve, mediante la cual se APRUEBA la constitución de la compañía.- sellada y firmada en Quito, cuatro de mayo del año dos mil nueve.



DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO





0000016

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL SETECIENTOS DOCE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 24 de abril del 2.009, bajo el número **1406** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LIMERICKPHARM CIA. LTDA."**, otorgada el 22 de abril del 2.009, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, firmado con el número **843**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **16113**.- Quito, a siete de mayo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

010541

0000017

Quito,

11 MAYO 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LIMERICKPHARMA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL